

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

1.- Negar la solicitud de aprehensión, habida cuenta que no se encuentra acreditado que la medida de embargo fue registrada.

2.- De una revisión acuciosa del plenario, se observa que la medida cautelar, no fue ordenada debidamente, razón por la que se ordena corregir el numeral 3° del mandamiento de pago a afectos de precisar el número correcto de la placa del rodante, el cual quedara así:

"3.- *DECRETAR el embargo del bien identificado con la placa NCX-544, denunciado como propiedad del demandado.*

Por secretaría líbrese el oficio a quien corresponda para lo pertinente."

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 5 de diciembre de 2022
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 45.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c18cc5152033c47dff33c13b40e9036f87294c83c8d8191110af43069189030**

Documento generado en 04/12/2022 08:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>